



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Jesús María Cardona Atehortúa y María Fanny Castrillón de Cardona
Demandado	Registraduría Nacional del Estado Civil y otros
Radicado	050013333026 2013 – 01099 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa interponen **Jesús María Cardona Atehortúa y María Fanny Castrillón de Cardona** contra la **Registraduría Nacional del Estado Civil, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Fiduciaria La Previsora S.A. (como entidad liquidadora del Instituto de Seguros Sociales), la Nación – Rama Judicial y el señor Héctor Fabio Giraldo López en calidad de Notario del municipio de Belarcázar – Caldas.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal a los representantes legales de las entidades demandadas, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado al demandante.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos¹, y allegará a la secretaría del juzgado las respectivas constancias de envío, que es un requisito para realizar la notificación por correo electrónico.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Notifíquese de manera personal a Héctor Fabio Giraldo López, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo

Procurador judicial delegado ante este Juzgado y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

y de lo Contencioso Administrativo. Elaborase por secretaria inicialmente el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione su remisión vía correo postal autorizado.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado y el trámite de notificación del particular demandado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como lo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

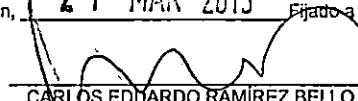
La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el *"...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."*

Se reconoce personería a la abogada Marisol Mesa Avila, identificada con tarjeta profesional número 177571, para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín,	27 MAR 2015
	Fijado a las 8 a.m.
	
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO	
Secretario	